REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: IVONNE MEZA SILVA
RADICADO: 20001 31 0 3005 2022 00017 00.
REFERENCIA: TERMINA PROCESO POR PAGO

Valledupar, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte demandante a través de folio que antecede, solicita a esta judicatura se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación respecto a las obligaciones contenidas en los pagarés No. 5230092120, 5230092865 y pagaré sin número suscrito el día 12 de marzo de 2020, y la terminación por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación N°90000085176, y se levante las medidas cautelares decretadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso contempla la figura de la terminación del proceso ejecutivo por pago, establece la norma en cita respecto del tópico en mención que:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (:..)". (Subraya fuera de texto).

Analizando la solicitud elevada por el memorialistas a la luz de la norma transcrita anteriormente, se tiene que resultar viable acceder a lo pedido por cuanto se cumplen las exigencias demandadas por el canon en mención, es decir, en el presente asunto no se ha hecho remate de los bienes embargados, así como el escrito por el cual se solicita la terminación se encuentra presentado personalmente por los profesionales del derecho que lo suscribe, quienes se encuentran facultado expresamente para recibir, lo que de contera permitiría materializar la petición que presenta.

Así las cosas, en atención a que en el asunto en comento se cumplen todos los presupuestos legales para que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las cuotas en mora, el despacho actuará de conformidad y así se consignará en la parte resolutiva de la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por BANCOLOMBIA S.A. contra Ivonne Meza Silva, por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés 5230092120, 5230092865 y pagaré sin número suscrito el día 12 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Decretar el desglose de los pagarés No. 5230092120, 5230092865 y pagaré sin número suscrito el día 12 de marzo de 2020. Entréguense al demandado con las constancias pertinentes.

TERCERO: Dar por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora, respecto de la obligación contenida en el pagaré N° 90000085176.

CUARTO: Decretar el desglose del título N° 90000085176 y entréguense al demandante con las constancias pertinentes.

QUINTO: Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

SEXTO: Sin condena en costas por no parecer causadas, ni pedidas.

SEPTIMO: Notificada la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE IGNACIO CERVANTES RESTREPO.
JUEZ

L.Z.M.